



REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen dentro de las unidades deportivas, construidas en los bienes inmuebles propiedades municipales, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento es aplicable a toda persona que ingrese a las instalaciones de las unidades deportivas ubicadas en Cabecera Municipal, Dongu y San Gabriel.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

Municipio: Ayuntamiento de Chapa de Mota

Reglamento: Reglamento general para uso de las instalaciones de las unidades deportivas.

Unidad deportiva: Unidades deportivas Cabecera Municipal, Dongu y San Gabriel.

Dirección de Educación: Dirección de Educación Cultura y Deporte.

Coordinación de deporte: Coordinación de deporte Municipal.

Comité: Grupo de personas integradas por autoridades auxiliares de las comunidades de Cabecera Municipal, Dongu y San Gabriel.

Deporte: A las actividades físicas individuales y/o colectivas.

Usuario: Persona física o colectiva que practique algún deporte de manera organizada, sin ánimo de lucro.

Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

ARTÍCULO 4.- Las instalaciones de la unidad deportiva, se integran de la siguiente manera:

Cabecera Municipal:

- Canchas de básquetbol
- Pista de atletismo
- Chancha de frontón
- Estadio de futbol soccer
- Canchas de futbol rápido con pasto sintético
- Gimnasio al aire libre
- Área de juegos infantiles
- Gradas
- Baños
- Estacionamiento
- Áreas verdes
- Áreas de uso común

Dongu:

- Canchas de básquetbol
- Canchas de futbol rápido con pasto sintético
- Área de juegos infantiles
- Gradas
- Estacionamiento

San Gabriel:

- Canchas de básquetbol
- Pista de atletismo
- Cancha de futbol con pasto sintético
- Gimnasio al aire libre
- Área de juegos infantiles
- Gradas
- Baños
- Estacionamiento
- Áreas verdes
- Áreas de uso común



ARTÍCULO 5.- Todas las instalaciones tendrán la supervisión del Coordinador del Deporte del Municipio de Chapa de Mota.

ARTICULO 6.- Las instalaciones, podrán ser objeto de convenio entre el Municipio y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Municipio lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Municipio.

ARTICULO 7.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que la unidad deportiva, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

ARTICULO 8.- El Municipio en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de unidad deportiva con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

ARTICULO 9.- Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de unidad deportiva con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPITULO II

AUTORIDADES

ARTICULO 10.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Ayuntamiento.
- III. La Dirección de Educación



IV. El comité

ARTÍCULO 11.- El Municipio en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos.

II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de unidad deportiva.

III. Autorizar previo análisis e informe al H. Cabildo y al C. Presidente Municipal, para que suscriba los convenios con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.

IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Chapa de Mota.

V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario

VI. Proponer al presidente candidatos a ser designados administradores de los módulos.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Ayuntamiento.

II. Designar a los administradores que señalan los capítulos III y IV de este reglamento, expidiéndoles sus nombramientos.

III Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

IV. El Presidente Municipal autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar la unidad deportiva con o sin carácter lucrativo y por tiempo indefinido.

V. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de la unidad deportiva de propiedad municipal, a través de la Subdirección del Deporte.

VI. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de la unidad deportiva de propiedad municipal.



ARTÍCULO 13.- La Dirección de Educación, a través de la coordinación del deporte, vigilará y coordinará las actividades de las unidades deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.

II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.

III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de la unidad deportiva.

IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las deportiva y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.

V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de unidad deportiva y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.

VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en la unidad deportiva y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.

VII. Fomentar diversas actividades en unidad deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.

VIII. Proponer al Ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio de Chapa de Mota.

IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.

X. El Titular de la Dirección General de Educación, Cultura y deporte, llevará a cabo sus atribuciones y para optimizarlas, podrá delegar éstas al Coordinador del deporte.



CAPITULO III

Comité

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Comité

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas.
- II. Solicitar a los deportistas o personas que hagan uso de las instalaciones el permiso expedido para realizar las actividades en dichas instalaciones.
- III. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el Municipio acuerde realizar.
- V. Rendir un informe semanal de sus actividades a la coordinación del deporte para su conocimiento y control.
- VI. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones.
- VII. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.
- IX. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento
- X. Llevará un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la Contraloría Municipal conjuntamente con la coordinación del Deporte para designar las remodelaciones necesarias de los módulos.



CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad deportiva.

- Dentro de la unidad deportiva no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- Los días lunes las instalaciones permanecerán sin actividad para su limpieza y mantenimiento.
- El horario de uso será de 6:00 a 21:00 horas.
- El comité y coordinador del deporte tendrán la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en los módulos o unidades deportivas.
- En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta informativa en la oficialía conciliadora y en caso de conocerse al infractor presentado para que se haga cargo del daño ocasionado.
- El uso de la cancha empastada se podrá utilizar de martes a domingo de 8:00 a 21:00 horas, y el día lunes permanecerán sin actividad para su mantenimiento.
- El comité no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la dirección de desarrollo económico del Municipio Chapa de Mota.
- El comité se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante; en el interior del mismo.
- El comité y el coordinador del deporte en coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
- El comité tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar aunque el día festivo sea el día lunes.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.



- Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas
- Se pagará una aportación económica de las instalaciones que apliquen por su uso una cuota de recuperación, misma información que se remitirá a la coordinación del deporte, para presentar su informe de ingresos y egresos al a la tesorería Municipal.
- El comité realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales.

Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica.

- En caso de ausencia del comité, el podrá designar a una persona responsable con previa autorización de la coordinación del deporte.
- El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.).
- El comité no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria deberá canalizarla la coordinación del deporte.
- El comité tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Protección Civil, Etc.)
- El comité tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más adecuado.
- Queda prohibido la introducción de animales al deportivo para evitar cualquier daño a los usuarios y prados.
- El comité o las personas encargadas del cada módulo remitirá un informe mensual de las actividades de ingresos y egresos (pago de personal administrativo) para el informe que se le entregará al Presidente Municipal.



CAPITULO V DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16.- Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el comité.

Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al comité.

- Queda prohibida la entrada al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
- Las personas que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.
- Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.
- Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro de la unidad deportiva sin previa autorización.
- El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- Cuando el Municipio autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.
- Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- En unidad deportiva, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol de salón, básquetbol, voleibol, atletismo, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

ARTÍCULO 18.- La Unidad deportiva, estará abierta al público de las 6:00 a las 21:00 horas, salvo que los mismos tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 21:00 horas.



ARTICULO 19.- Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

CAPITULO VII AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20.- El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de unidad deportiva con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días, se realizará ante la Dirección de Educación y coordinación del deporte

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes que excedan el período de 30 días con o sin fines lucrativos, las recibirá la Dirección Educación, quien a su vez las remitirá al Municipio para su análisis.

ARTÍCULO 22.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el Municipio, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice.
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes.
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 23.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten la unidad deportiva con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Municipio o con la dependencia competente, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 24.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización especial para utilizar la unidad deportiva con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de Chapa de Mota.



II. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección Educación, que contendrá:

a). Nombre.

b). Domicilio

c). Tipo de evento

d). Duración y horario de la actividad deportiva

e). Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren.

f). Identificación

g). Acta Constitutiva en caso de ser persona moral

h). Firma del solicitante o representante

III. No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos.

IV. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de unidad deportiva:

I. Hacer uso de las instalaciones de unidad deportiva, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.

II. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.

III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de unidad deportiva sin la autorización respectiva.

IV. Hacer uso de las instalaciones de la unidad deportiva, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos.

V. Ingresar a las instalaciones de unidad deportiva con animales.



VI. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

VII. Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol y público en general:

I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de unidad deportiva.

II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.

III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de unidad deportiva.

IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de unidad deportiva.

V. Abstenerse de alterar el orden público.

VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto.

VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte.

VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte

CAPITULO IX

SANCIONES

ARTICULO 27.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Titular de la Dirección Educación, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Suspensión del evento autorizado.

III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.

IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de unidad deportiva posteriormente.

V. Multa de 5 a 50 UMA´S



VI. Rescisión del convenio.

VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra.

II. Los antecedentes del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 29.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de unidad deportiva, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

ARTÍCULO 30.- Se impondrá multa de 5 a 50 UMA'S y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de unidad deportiva, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Será motivo de rescisión de los convenios que el Municipio haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de unidad deportiva, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

CAPITULO X

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 32.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

ARTÍCULO 33.- El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Síndico Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que surta



efectos su notificación el acto impugnado. El recurso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo y para los efectos legales se considerará como fecha de presentación del escrito el del día en que se deposite en la oficina de correos.

ARTÍCULO 34.- El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y el domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución impugnada.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan.
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 35.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 36.- Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal porque no se adjuntan los documentos respectivos, el Síndico Procurador, requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 37.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 38.- El Síndico Procurador, desechará el recurso, cuando:

I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.

II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.

III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

ARTÍCULO 39.- La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente.

II. Se admita el recurso.

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 40.- Se considerará improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.

III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.

IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.

VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.

VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 41.- Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso.

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.



III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales.

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente.

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

ARTICULO 42.- El Síndico Procurador, dictará resolución y la notificará al particular en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

2022-2024



PROFR. ANICETO PASTOR CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

HACE CONSTAR:



LIC. LUIS ALBERTO FRANCO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HACE CONSTAR:



T.C. BERNABE DE JESÚS SANCHEZ
COORDINADOR DEL DEPORTE

HACE CONSTAR: